



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Las Mercedes P.H.
Demandado	Martha Lucía Delgado Tarquino
Radicación	253864003001 2020 - 00186- 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo del demandado, según las prescripciones de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 del 2001. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES P.H, persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por su Administradora LUZ YADIRA GIRALDO LASSO, y a cargo de MARTHA LUCÍA DELGADO TARQUINO, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades de dinero, conforme a la liquidación presentada:

- 1) El valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.815.288.00) M/CTE., como capital, por concepto de cuotas ordinarias de administración, a partir del mes de junio de 2018 al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios desde de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999.
- 2) SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00), por concepto de saldo de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2019.
- 3) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda, más los in-

tereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada aporte y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C. de P.C., advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénese a EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd68a8799e5ed03e52dcc086a5dfb98409809eccc54c79213bc1ba7a7576b1
73

Documento generado en 02/09/2020 05:38:07 p.m.